	FORMATO	Versión: 1
El campo es de todos Minagricultura	SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	F33-PR-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 08-02-2023

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

No. DE CONTRATO:	**MADR-231 de 2023**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	
TIPO:	**Contrato Interadministrativo**		
CONTRATISTA:	**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**		
OBJETO DEL CONTRATO:	**Realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento, Líneas Especiales de Crédito LEC e Incentivo a la Capitalización Rural.**		
VALOR INICIAL[1]:	Los recursos del contrato corresponden a la suma de $150.000.000.000	**INVERSIÓN**	**X**
		FUNCIONAMIENTO	
		PROYECTO	**2018011000234**
		RUBRO	**C-1703-1100-5-0-1703005-03** **C-1703-1100-5-0-1703004-04**
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	**22 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**		
FECHA DE INICIO:	**22 de febrero de 2023**	**FECHA DE TERMINACION:**	**31 de diciembre de 2023**
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	**LUIS MIGUEL TORRES**		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y RIESGOS AGROPECUARIOS**		

2. INFORMACIÓN MODIFICACIÓNES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No.	**No Aplica**	**FECHA**	
Valor de la Adición		**Prórroga plazo de ejecución**	
$ Indique el valor		Indique el tiempo prorrogado	

[1] En virtud de la cláusula quinta, El valor del contrato corresponde a los gastos de administración de los recursos los cuales ascienden a la suma de $3.943.524.829, el valor de los recursos a administrar corresponde a la suma de $146.050.475.171., el valor de los gastos financieros corresponde a la suma de $6.000.000.

Nuevo valor		Nueva fecha de terminación	
OTRO TIPO DE MODIFICACIÓN			

3. ESTADO DEL AVANCE DEL CONTRATO

Estado actual a corte 30 de marzo de 2023: El contrato tiene un total de recursos asignados por presupuesto por valor de $150.000.000.000, de los cuales fueron desembolsados a FINAGRO $3.000.000.000; para dar cumplimiento al parágrafo sexto de la cláusula séptima el cual determino que:

"FINAGRO dará apertura al otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, una vez FINAGRO disponga de recursos según lo pactado en la presente cláusula y en todo caso, acorde con la programación de giros que realice EL MINISTERIO."

4. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO (*antes de la modificación)*

Valor inicial del contrato: En virtud de la cláusula quinta, los recursos del contrato corresponden a la suma de $150.000.000.000

- El valor del contrato corresponde a los gastos de administración de los recursos los cuales ascienden a la suma de $3.943.524.829,
- El valor de los recursos a administrar corresponde a la suma de $146.050.475.171.
- El valor de los gastos financieros corresponde a la suma de $6.000.000.

Valor con adiciones: $150.000.000.000

Valor total ejecutado a la fecha: $0

Valor total facturado a la fecha: $3.000.000.000

Valor total pagado a la fecha: $3.000.000.000

Saldo por ejecutar: $150.000.000.000

5. TIPO DE MODIFICACIÓN *(marque con una X la opción que corresponda)*

	ADICIÓN DEL VALOR	
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	
X	**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO**	Modificación acápites de los considerandos y obligaciones específicas.
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	
	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

6. FUENTE DE LOS RECURSOS *(SÍ corresponde a adición)*

INVERSION	**RUBRO**	
	PROYECTO- EBI	
FUNCIONAMIENTO	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	
	CONCEPTO	
VALOR DE LA ADICION		
VALOR DEL CDP		
No. y FECHA CDP:		
NUEVO VALOR DEL CONTRATO:		

(Recuerde que no se podrá adicionar el valor del contrato en un porcentaje superior al 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

La modificación contractual tiene como justificación que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) mediante la Resolución 2 del 22 de marzo de 2023 integra la creación de la Línea Especial de Microcrédito (LEM) Inclusión Financiera Economía Popular como instrumento de financiamiento propuesto en el marco de la estrategia de inclusión financiera del Grupo Bicentenario.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 231-2023

CONSIDERANDOS

- Que las Propuestas contenidas en las **Bases del Nacional de Desarrollo 2022-2026** *"Colombia Potencia Mundial de la Vida",* se estructuran sobre los cimientos de paz total, justicia ambiental y justicia social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal de estos, es decir, es sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural. A efectos de impulsar la productividad agropecuaria, el Gobierno Nacional tiene como uno de sus objetivos proveer acceso a capital de financiamiento *-incentivos y líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas-*, por tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

- Que el Gobierno Nacional propone a través del artículo 70 del Proyecto de Ley *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'*, lo siguiente:

"ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente: a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas. d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo…."

- Que la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, FINAGRO, y se dictan otras disposiciones.", entre otros determina en el artículo 2º. EL CRÉDITO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LOS CRITERIOS PARA SU PROGRAMACIÓN.

- Que el numeral 4.2. del documento CONPES 4005 "Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera" consagra como objetivo específico No. 1. *"Ampliar la oferta de productos y servicios financieros a la medida y mejorar su pertinencia para aumentar la inclusión financiera de personas y empresas."*

- Que la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario se enmarca en los instrumentos financieros definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario que en ejercicio de sus funciones expido la Resolución No. 4 de 2021 de la CNCA *"Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", consagra en el artículo 2°Actividades Financiables. El crédito de Fomento Agropecuario y Rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades, sin perjuicio de otras que defina la CNCA o la Ley:*

  Microcrédito a través de capital de trabajo, para actividades agropecuarias y rurales en los términos del artículo 3° de la Ley 1731 de 2002 o la que la modifique o derogue.

- Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) mediante la Resolución 2 de 2023 integra la creación de la Línea Especial de Microcrédito (LEM) Inclusión Financiera Economía Popular y el FAG especial para la Economía Popular propuestos en el marco de la estrategia de inclusión financiera del

Grupo Bicentenario, cuyas características se ajustan a las condiciones de vulnerabilidad de estos segmentos y las asignaciones presupuestales del Gobierno Nacional.

- Que Conforme a las disposiciones de programación de la inversión pública, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con el Proyecto de Inversión código BPIN 2018011000234 denominado "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario a Nivel Nacional", que tiene por objeto "Fomentar la Inclusión Financiera de los productores Agropecuarios", a través del cual se programó la actividad "Actividad 6.1 Otorgar Subsidios de Tasa de Interés a Créditos de Fomento Agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA."

- Que Enmarcados en la normatividad vigente, desde la Constitución Política de Colombia, la LEY 16 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Resoluciones reglamentarias del crédito agropecuario y rural expedidas por la CNCA, la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario, contiene todos los componentes de los instrumentos de financiamiento para el sector agropecuario contemplados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, como son: línea de crédito de fomento con condiciones financieras de tasa de interés, plazos y destinos de actividades desarrolladas en sector agropecuario, beneficiarios definidos para acceder a los recursos de la LEM EP como son los pequeños productores de ingresos bajos, acceso a garantías del FAG a través de una garantía especial con mayor cobertura y comisión especial, subsidio a la tasa de interés con recursos del MADR y para cubrir el pago de la comisión que los beneficiarios de la LEM no pueden asumir por su situación económica, y todo enmarcado dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Modificar el numeral 1° de la Cláusula 2°en el siguiente sentido:

  Administrar los recursos de los instrumentos financieros LEM EP, LEC e ICR de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del contrato.

- Modificar el numeral 7° de la Cláusula 2°en el siguiente sentido:

  Remitir mensualmente al supervisor del contrato la base de datos que consolide la información de los productores que acceden a de los instrumentos financieros LEM EP, LEC e ICR de acuerdo con la información reportada por los intermediarios financieros ante FINAGRO, la cual deberá presentarse conforme a los criterios y campos que defina el Comité administrativo

.

8. DOCUMENTOS ANEXOS *(en caso de que no apliquen algunos documentos diligenciar 0 en la fila No. Folios)*

	DOCUMENTOS:	*No. Folios*
1	*Solicitud del contratista*	*0*
2	*Certificación de Disponibilidad Presupuestal (Adición)*	*0*
3	*Relación de pagos SIIF emitido por la Subdirección Financiera.*	*1*
4	*Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, adjuntar copia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal emitido por la Junta Central de Contadores.*	*4*
5	*Copia de la planilla de pago del último mes a Salud y Pensión cuando se trate de persona natural.*	*0*
6	*Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*	*1*
7	*Si la modificación contractual se trata de adición, se debe adjuntar la cotización o propuesta del servicio que da origen al valor estimado de la adición.*	*0*
8	*Informes de supervisión, cuando aplique*	*0*
9	*Actas de Comité Administrativo, cuando aplique*	*8*
10	*Actas de Comité Fiduciario, cuando aplique.*	*0*
11	*Actas de Comité Supervisor, cuando aplique.*	*3*

9. RECOMENDACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

El Supervisor (o interventor) del contrato (o convenio) certifica con la firma del presente documento que se realizó el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios y se considera pertinente el trámite de la modificación contractual.

10. SOLICITUD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor **X** Interventor_ solicito la aprobación de la modificación del Contrato (o convenio).

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	**LUIS MIGUEL TORRES MONTERO**
FIRMA	